

día 17 de diciembre de 1992 la modificación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Manchita, se somete el expediente a información pública por plazo de un mes, a fin de que por los interesados puedan presentarse las reclamaciones y observaciones que a su derecho convengan.

Manchita, a 18 de diciembre de 1992.—El Alcalde.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ZONA DE MONTANCHEZ

ANUNCIO sobre estatutos de la Mancomunidad Intermunicipal para recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

Estatutos de la Mancomunidad Intermunicipal para la prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y cualquier otro de carácter obligatorio que se acuerde.

CAPITULO I

Disposiciones Generales y Finalidad

Artículo 1.º—Con la finalidad de constituirse una Mancomunidad Intermunicipal de carácter voluntario entre los Municipios de Alcuéscar, Albalá, Arroyomolinos, Almoharín, Botija, Montánchez, Valdemorales, Trorre de Santa María, Plasenzuela, Benquerencia, Torremocha, Ruanes, Salvatierra de Santiago, Zarza de Montánchez, Casas de Don Antonio y Valdefuentes, para la prestación del Servicio Público de «Recogida de Residuos Sólidos Urbanos» y en su día la conservación de edificios e instalaciones, reposición de material y demás que se originen, se confeccionan los presentes Estatutos.

Artículo 2.º—La finalidad es recoger los residuos sólidos urbanos que se generen en las localidades mancomunadas con medios mecánicos y modernos, así como su tratamiento y destrucción posterior.

La citada Mancomunidad podrá ampliar sus fines a otros servicios obligatorios sin necesidad de reformar los Estatutos; bastando el acuerdo de la Comisión Gestora y ratificación de los Plenos. El expediente que se instruya figurará como anexo a los Estatutos.

Artículo 3.º—La citada Mancomunidad voluntaria se denominará «Mancomunidad de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y otros servicios de carácter obligatorio».

La capitalidad estará ubicada en la localidad

de Montánchez donde se celebrarán las sesiones ordinarias. No obstante, se podrán celebrar sesiones en cualquier municipio mancomunado y con carácter obligatorio cuando las circunstancias del caso lo aconsejen. Si se estima oportuno podría establecerse un turno rotativo de las sesiones en las distintas localidades.

CAPITULO II

Organos de Gobierno

Artículo 4.º—La Comisión Intermunicipal a que se refieren los artículos 44 y 47 de la Ley de Bases del Régimen Local 7/1985 y artículos 31, 32, 35, 36 y 37 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, estará constituida por un concejal de cada Ayuntamiento mancomunado, que será elegido por el Ayuntamiento respectivo. El vocal elegido podrá ser destituido libremente por el Pleno que lo nombró. No obstante, el vocal que esté ejerciendo las funciones de Presidente y Vicepresidente, no podrán ser destituidos en tanto en cuanto ocupen los cargos respectivos.

El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos por los vocales de la Junta Rectora de la Mancomunidad y su mandato se regirá por las mismas normas que se aplican a los Alcaldes, incluso lo referente a la Moción de censura.

Artículo 5.º—El cargo de Vocal durará cuatro años, al igual que el de los Concejales, no obstante, los que se nombren para formar parte de la primera Junta Rectora estarán en sus cargos hasta que finalice su mandato como Concejal. La normativa aplicable a los vocales será la establecida en la legislación local para Concejales.

El Presidente podrá cesar a petición propia, previo escrito razonado, que acredite la imposibilidad de continuar, en cuyo caso se pronunciará la Junta Rectora de la Mancomunidad.

Artículo 6.º—Cada vez que se renueven los Ayuntamientos en un plazo no superior a dos meses, posterior a la constitución de los Ayuntamientos, nombrarán éstos los vocales que les representarán mediante certificación expedida por el Secretario, que será enviada al Ayuntamiento cabecera de la Mancomunidad. Recibidas las certificaciones y dentro del plazo de cinco días, el Secretario convocará a los designados para la constitución de la Junta Rectora, elección de Presidente, Vicepresidente, Depositario, así como cualquier otro cargo que se acuerde.

CAPITULO III

Personal a su servicio

Artículo 7.º—Para el desarrollo de las funcio-

nes administrativas, la Mancomunidad tendrá a su servicio un funcionario de administración local, con el título de Habilitación Nacional, que ejercerá las funciones de Secretario-Interventor.

Artículo 8.º—Las sustituciones en caso de enfermedad, vacaciones, etcétera, se harán por otro compañero con titulación reglamentaria. En el caso hipotético de que en ninguno de los Ayuntamientos mancomunados hubiere Secretario de Habilitación Nacional, sería acumulada la plaza a otro compañero de pueblo próximo. Nunca podrá desempeñar el cargo persona no cualificada.

Artículo 9.º—El Depositario será nombrado de entre los Vocales y con las mismas formalidades que se establecen en la Orden de 16 de julio de 1963.

Artículo 10.º—La remuneración de los Funcionarios de la Mancomunidad se hará por la Junta Intermunicipal de la misma conforme a las disposiciones vigentes para el personal de la Administración Local al servicio de las Corporaciones.

Artículo 11.º—La Comisión Gestora podrá contratar personal en régimen laboral, siempre y cuando sea necesario para el buen funcionamiento de los servicios.

CAPITULO IV

Régimen Jurídico

Artículo 12.º—La Mancomunidad como persona jurídica de derecho público se regirá por las mismas normas que afectan a los Ayuntamientos, porque así se establece en la Ley de Bases del Régimen Local y sus Reglamentos.

Como persona jurídica, funcionará a través de órganos unipersonales y colegiados.

El órgano colegiado, formado por la Junta Rectora, funcionará en régimen de sesiones, bien ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán, como mínimo, una vez al trimestre; las extraordinarias siempre que la convoque el Presidente o lo propongan los vocales con los mismos requisitos que si de Concejales se tratara.

Los actos tendrán lugar, normalmente, en el salón de actos del Ayuntamiento cabecera o bien en la forma que se establece en el artículo tercero.

Artículo 13.º—El Secretario llevará un libro de actas con las mismas formalidades que los libros de actas del Ayuntamiento y por lo que a la contabilidad se refiere, se ajustará a la normativa que rige para los demás Entes Locales.

El Depositario, igualmente, desempeñará su función ajustándose a la misma normativa.

Artículo 14.º—Para la ejecución de los acuerdos y demás actos, que no necesiten ratificación de la Junta Rectora, el Presidente estará investido de las mismas prerrogativas que los Alcaldes por lo que a los asuntos de la Mancomunidad se refiere.

Artículo 15.º—La Junta Rectora podrá celebrar una Asamblea General a la que podrán asistir los miembros de los Ayuntamientos Mancomunados. Celebrándose en una localidad distinta cada año.

En la Asamblea se dará cuenta de las realizaciones, marcha, proyectos, cuentas, etcétera, mediante una Memoria que suscribirán el Presidente y Secretario. Se admitirán sugerencias y proposiciones, que se recogerán en el acta que de esta Asamblea se levante. Si bien el acta sólo será firmada por los componentes de la Junta Rectora.

Podrán hacer uso de la palabra, como máximo dos representantes de cada Ayuntamiento, expresamente autorizados y la exposición o sugerencia será tratada, si así se acuerda; y votada sólo por los miembros de la Junta Rectora, bien en el mismo acto o bien recogiendo su contenido para tratarlo con posterioridad.

CAPITULO V

Gestión

Artículo 16.º—La prestación y explotación del servicio o servicios podrá realizarse por la propia Mancomunidad, bien por administración directa, arrendamiento, subasta, concurso-subasta o cualquiera de las formas previstas en la legislación local.

Los recursos propios de la Mancomunidad serán: Las cuotas que corresponda aportar a los distintos Ayuntamientos, los rendimientos propios del servicio o servicios, subvenciones y ayudas económicas que pudieran obtenerse de otros Organismos o particulares, los derechos y tasas o bien precio público que acuerde imponer la Junta Rectora, así como contribuciones especiales y producto de operaciones de crédito.

Las aportaciones de los Ayuntamientos mancomunados se hará teniendo en cuenta el número de habitantes de derecho.

Artículo 17.º—Los Ayuntamientos mancomunados renunciarán al derecho de gestionar individualmente la imposición y cobro del precio público por prestación del servicio o servicios en favor de la Mancomunidad que será la encargada de confeccionar el Padrón o Padrones necesarios anualmente, así como su cobro, tanto en voluntaria, como en ejecutiva. Los Ayuntamientos deberán comunicar anualmente las altas y bajas que se produzcan en su Municipio antes del día 31 de enero de cada año.

Si existieran dudas sobre la veracidad de las comunicaciones, la Junta podrá llevar a efecto una

comprobación, dando el Ayuntamiento afectado toda clase de facilidades.

CAPITULO VI

Patrimonio

Artículo 18.º—El Patrimonio de la Mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiriera, bien en el momento de la constitución o con posterioridad. A tal efecto se formará un Inventario de Bienes y se inscribirán en el libro correspondiente, así como en el Registro de la Propiedad.

La participación de cada Municipio mancomunado en el Patrimonio se fijará, tanto inicialmente, como en lo sucesivo, en función del número de habitantes de derecho.

CAPITULO VII

Modificación y disolución

Artículo 19.º—Como quiera que los fines de la Mancomunidad son permanentes, se constituye por tiempo indefinido y comienza su efectividad desde que se apruebe definitivamente la misma.

La Mancomunidad se disolverá, bien por la desaparición de los fines que la originaron, bien por haberse separado de ella todos los Municipios asociados con arreglo al procedimiento legalmente establecido o porque así lo acuerden los Plenos de los Ayuntamientos Mancomunados.

Artículo 20.º—Podrán admitirse en esta Mancomunidad otros Municipios que se encuentren dentro del radio de acción de prestación del servicio o servicios, ya que si la incorporación representara un mayor gasto de lo normal, sería costeado suplementariamente por el Municipio de nuevo ingreso.

Para el nuevo ingreso es necesario acuerdo de la Junta Rectora y ratificación de los Plenos de los Ayuntamientos.

La participación en el Patrimonio de la Mancomunidad, se hará con la aportación de una cuota de entrada, conforme al número de habitantes de derecho.

Artículo 21.º—La modificación de los Estatutos se hará de la misma forma y con los mismos requisitos legales empleados para su aprobación inicial.

DISPOSICION FINAL

Los Estatutos serán la Ley por la que se regirá la Mancomunidad y con carácter supletorio, para todo lo no previsto, se aplicará la Ley de Bases del Régimen Local 7/85 y sus Reglamentos.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL FRESNO

ANUNCIO de 18 de noviembre de 1992, sobre adopción de Escudo y Bandera Municipal.

Aprobada por esta Corporación la Memoria Histórica Heráldica sobre adopción de Escudo y Bandera municipales, en virtud del artículo 4 del Decreto 13/1991, de 19 de febrero, de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se somete a información pública, durante el plazo de 15 días, a efectos de reclamaciones.

Valverde del Fresno, a 18 de noviembre de 1992.—El Alcalde.



DIARIO OFICIAL
DE

EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA
NEGOCIADO DE PUBLICACIONES

Avda. Extremadura, 43 - Teléfono 924 / 38 14 83
06800 MERIDA